

1

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

Ref.- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO Rad. No. 2017-0581
Demandada: MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL
Demandante: TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO

LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA, Abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la Señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en Sogamoso, poder que adjunto para que se me sea reconocida personería, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha 05 DE ABRIL DE 2021, mediante el cual se resuelve no reconocer a la señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ; rechazar de plano la oposición presentada por la señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ y ordena librar nuevo despacho comisorio.

Sustento el presente recurso así:

En el auto de fecha 05 de abril de 2021, el despacho se refiere como antecedentes procesales, entre otros:

- Que la demandada, señora MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL, fue notificada "POR AVISO" quien durante el término del traslado permaneció silente y el 09 de agosto de 2018, emite sentencia declarando la terminación del proceso y como consecuencia de ello ordena la restitución del inmueble.
- Que se dio trámite a la nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada la cual fue resuelta de forma negativa, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019.
- El 28 de agosto de 2019 se presentó solicitud de control de legalidad respecto de las notificaciones la cual fue despachada negativamente mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019, el cual fue objeto de recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
- Para emitir pronunciamiento de fondo el despacho judicial ordena pruebas de oficio entre éstas y niega el recurso de apelación.

De la oposición presentada por la señora MARTHA ESPAÑOL el día 04 de diciembre de 2020, indica el despacho que ésta se basó en dos puntos:

- Que la señora MARY SOFIA ESPAÑOL SUAREZ, falleció y no se puede hacer lanzamiento a una persona fallecida y,
- Que el establecimiento de comercio ya no se denomina HEYDY sino Cafetería LULU lo más rico y por lo tanto no se puede hacer lanzamiento a un negocio que existe, indicando además que tiene sobre el inmueble una posesión por más de 20 años.

Considera el despacho que no es procedente la oposición planteada por la señora MARTHA ESPAÑOL, por cuanto los argumentos esbozados por la opositora en nada atañen a la diligencia de lanzamiento y que la posesión alegada se deriva del contrato de arrendamiento suscrito por la señora MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL y en consecuencia su obligación es rechazar de plano la oposición por cuanto la sentencia produce efectos contra la opositora.

En este proceso, a la oposición presentada por mi representada no se le dio el trámite correspondiente, indicado en el numerales 2º, 7º y en el parágrafo del Art. 309 del C.G.P. que indican:

“... 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

...
7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

...
PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.”

Como primera medida, mi poderdante nunca ha sido notificada de ninguna providencia por parte del despacho judicial, por lo tanto desconoce el estado del proceso y no ha podido ejercer su derecho a la defensa, por lo tanto, el despacho no puede concluir sin argumentación que se dan los presupuesto del numeral 1º del artículo 309 del C.G.P., ya que no se puede considerar que la sentencia emitida en este proceso, produce efectos en contra de mi prohijada ya que ni siquiera ha sido notificada en debida forma de la actuación procesal mediante la cual se le vincula a este proceso y al no existir dicha notificación, las actuaciones posteriores pierden fuerza jurídica pues están viciadas de nulidad.

Ahora bien, la señora Juez, al emitir auto mediante el cual cita a audiencia para resolver la oposición propuesta, al parecer le coartó el derecho al debido proceso y a la defensa a la Señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, pues no se le permitió a mi prohijada entregar las pruebas y ampliar sus argumentos de oposición a la diligencia de entrega, pues como poseedora, tenía derecho a sustentar la oposición, ampliando sus argumentos y presentado pruebas e igualmente el despacho judicial

tampoco le dio la oportunidad a la parte actora de manifestar sus argumentos respecto de la oposición.

El despacho judicial se limitó a recibir la devolución de la comisión enviada por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Sogamoso, entidad que en cumplimiento de sus funciones, al existir oposición, de manera inmediata suspendió la diligencia y remitió las diligencias nuevamente al despacho de origen.

Sin embargo el despacho judicial sin darle ninguna clase de trámite, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha sido notificada de ninguna providencia emitida dentro del proceso mediante el cual se le haya vinculado, adicional a esto no tuvo la posibilidad de ampliar la sustentación de la oposición, aportando los elementos probatorios suficientes y tampoco fue citada a audiencia para resolver dicha oposición, considera que se le vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Y es que la oposición presentada fue argumentada con hechos ciertos, ya que la señora MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL (q.e.p.d.), desde hace más de 20 años abandonó el inmueble local 101 del Terminal de Transportes de Sogamoso, cerrando su negocio de cafetería que se denominada HEYDY, pues tuvo que radicarse en Bogotá por cuanto sufría de una enfermedad catastrófica.

Debido a que la señora MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL, abandonó la ciudad y cerró su negocio, mi poderdante procedió a ocupar el inmueble, en calidad de poseedora, e instaló su propio negocio comercial denominado CAFETERIA LULU LO MAS RICO, el cual se encuentra debidamente registrado y de ello eran conocedores los anteriores Gerentes del Terminal de Transportes de Sogamoso y los vecinos de los locales aledaños ubicados dentro del Terminal.

Debido a que nunca fue notificada de ninguna providencia emitida por este Juzgado en donde se le vincule a la Señora MARTHA ESPAÑOL como parte en el proceso, pues mal hace el despacho judicial en determinar que la sentencia produce efectos en contra de mi poderdante, por lo tanto nos podemos referir a que se trata de una persona sobre la cual LA SENTENCIA NO PRODUCE EFECTOS.

Además de tratarse de un tercero poseedor, pues mi poderdante indica que el contrato de arrendamiento que existió con la señora MARY SOFIA SUAREZ, ya se había terminado con el Terminal y adicionalmente este contrato nunca fue cedido a favor suyo y tampoco ocupó el inmueble local 101 con base en ese contrato, sino que entró como poseedora con su elementos propios y su propia razón social.

El despacho judicial debió darle trámite a la oposición conforme lo indica la ley, es decir recepcionar las pruebas, escuchar a las partes en audiencia y por último emitir una decisión al respecto.

Los argumentos esgrimidos por mi poderdante sí se encuentran acordes a lo preceptuado en el Art. 309 del C.G.P. y debido a que el despacho judicial no le dio el trámite correspondiente considero que este recurso debe prosperar.

PETICIONES:

PRIMERO: Se reponga la decisión de fecha 05 de abril de 2021, revocándola por ser nula por la falta de notificación de la Señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ de las providencias emitidas por este despacho y en donde al parecer se le vincula, razón por la cual no ha podido ejercer su derecho a la defensa.

SEGUNDO: Que debido a que la sentencia no produce efectos en contra de mi presentada con base en lo indicado en la petición anterior (falta de notificación), solicito se realice notificación correspondiente a mi representada y de ser el caso, se tramite la oposición en los términos indicados en la ley.

TERCERO: Que en caso de que no se reponga este auto se conceda el RECURSO DE APELACION, como subsidiario a este, el cual queda sustentado con este mismo escrito.

Atentamente,

Luis Eduardo CUCUNUBA CONDIA
LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA
 C.C. No. 9533176 de jugamoso
 T.P. No. 93892 CSJ
 Dirección: Carrera 17A TIA-JI
 Teléfono: 311 4416473
 Correo electrónico: lawyerluisedc@gmail.com